

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron á las diez de la mañana de ayer de San Sebastián á bordo del *Giraldá*, con rumbo á Bilbao, llegaron á las cinco de la tarde á dicha capital, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1901.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giraldá*, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1901.)

Núm. 1290

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hayer, me dice lo siguiente:

“Lamento los desastres causados por los temporales de varios pueblos de esa provincia. Como sabe V. S. el Gobierno carece de recursos aplicables al remedio de los mismos, pero en previsión de que las Cortes lo concedan en su día, sírvase disponer se instruya expediente de justificación de los daños causados, y si procede, que soliciten condonación de contribuciones los Ayuntamientos respectivos.

Entretanto excito el celo de la Excmo. Diputación de esta provincia y el de los Alcaldes de

los pueblos damnificados, para que en la medida de lo posible, atiendan á socorrer las necesidades más urgentes.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos que en dicho telegrama quedan expresados.

Segovia 22 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Durante los meses del año actual viene castigando en Madrid una epidemia de sarampión que ha causado hasta el 16 de Agosto 786 muertes, dejando sentir principalmente sus efectos en los primeros años de la vida, sin que los Médicos se hayan manifestado enterados de este suceso, ni se hayan opuesto para remediarle las prácticas de desinfección que consienten los medios preparados con plausible celo por el Ayuntamiento de Madrid. Este abandono de las prácticas de desinfección viene siendo causa de que la enfermedad arraigue en el hogar donde se presenta y allí acreciente el daño, de que se propague á otros hogares y se difunda, multiplicando las víctimas, y de que deje de utilizarse, acreditarse y propagarse el único remedio que la ciencia y las prácticas de otras naciones señalan como verdaderamente eficaz, y presentan como un origen de las reducciones considerables logradas en las estadísticas de su mortalidad.

De poco sirve pedir á los Ayuntamientos que graven sus presupuestos con nuevos servicios destinados á la higiene pública si, una vez éstos montados, y á disposición de una clase médica numerosa, ilustrada independiente, como lo es la de la capital de España, todavía prevalece la misma antigua indiferencia, siguen las familias oponiéndose inconscientes y rutinarias, al bien que se les puede y debe procurar, continúa la infección haciendo sus estragos, como los pueda hacer en los pueblos atrasados y permanece sin actividad el material costoso que apercibieron la previsión y el esfuerzo.

Es de imperiosa necesidad que se vayan creando en España hábitos higiénicos, que en otras naciones son ya de uso corriente, y que, con el esfuerzo de todos, se consiga ir restando víctimas á las enfermedades y á la muerte; y en esta educación corresponde el principal papel á los Médicos, que son los primeros, los más autorizados y los más íntimos consejeros de las familias, y á la prensa, cuyo ilustrado y desinteresado consejo puede servir de mucho en esos hogares humildes, donde la acumulación de personas y la escasez de recursos hacen más fácil la propagación de enfermedades, más malignos los casos, más numerosas las muertes y más graves los focos. Si ambas entidades toman esta educación por su cuenta, y se proponen acreditar en los hogares españoles aquellas prácticas que tantos beneficios están produciendo en los pueblos adelantados, y con las que disputan á la muerte muchos ciudadanos, contribuirán poderosamente al bien de la patria y al desarrollo de la cultura y de la riqueza públicas, que hoy, como ayer y como siempre, tiene uno de sus principales representantes en la salubridad. Si por el abandono y la ignorancia en que vivimos sucede que unas veces la viruela, otras el sarampión, otras la escarlatina, la difteria, la fiebre tifoidea.....etc., castigan sin descanso, y agotan las epidemias que producen su natural máxima fuerza morbígena y mortífera, sin que les opongamos ninguna defensa, ni aun siquiera aquella que consienten nuestros ya adquiridos y dispuestos medios, seguirán nuestras estadísticas acusándonos—con esa razón espantable y vergonzosa que hoy nos presentan las estadísticas españolas que esta Dirección general adquiere, donde las cifras de mortalidad superan ó igualan á las de natalidad en el cómputo general de todas las capitales de la nación—de que á España la puebla una raza decadente, que tiene su contraste en las estadísticas que presentan orgullosos los demás Gobiernos en sus relaciones oficiales, donde acreditan su buen régimen sanitario y la educación conservadora de sus ciudadanos con cifras periódicas que atestiguan cómo los censos de sus habitantes crecen anualmente, y cómo sus respectivas razas aparecen cada día que pasa más fuertes, más pobladas,

más viriles y mejor dispuestas siempre, por tanto, á la conservación, á la lucha y al dominio.

Por este supremo y vital interés urge que ambas entidades difundan la necesidad de que donde haya un enfermo de enfermedad infecciosa brote en las familias la conciencia de un doble y simultáneo deber que no se puede separar, es á saber: cuidar al sujeto enfermo y evitar en lo posible la propagación de la dolencia á los sujetos sanos. Hay que crear esta educación de defensa; lo exige la salud de los individuos y la de la patria; y como siempre serán pocas las excitaciones que partan de este Ministerio para solicitarla, serán asimismo siempre escasos cuantos esfuerzos realicen todos los elementos educadores de la nación para producirla, porque la necesidad es grandísima, la razón muy poderosa y el interés de importancia vital para la existencia de la raza española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1901.)

Núm. 1301

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 21 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Narros, tendrá lugar la subasta de once trozos de madera y cuatro trozos leñosos, depositados en el municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de 15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y

de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1301

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 21 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Gomezerracin, tendrá lugar la subasta de un pino que, procedente de caídas por el viento, se halla depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 16'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1297

Cédulas personales para el actual año de 1901.

CIRCULAR

Importante á los Ayuntamientos.

Terminando el día 31 del actual el plazo para la rendición por los Ayuntamientos de las cuentas de cédulas personales con devolución de las sobrantes, según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 22 de Noviembre de 1889, y á fin de que los Ayuntamientos que en la actualidad se encuentran en descubierto por el anotado servicio, no incurran en las responsabilidades que se determinan en el párrafo 5.º de la Real orden de 27 de Julio de 1898, que dispone que al no verificarse dicho servicio en el plazo reglamentario, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación con arreglo al núm. 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo 2.º del art. 41 de la misma; la Administración de mi cargo lo recuerda á las Corporaciones municipales de la provincia por medio de la presente circular, por si hubieren olvidado el anotado deber, entendiéndose que esta oficina está dispuesta á exigir en todas sus partes el cumplimiento exacto del servicio de referencia, esperando la misma del reconocido celo de los Sres. Alcaldes que no han de dar lugar con su falta de cumplimiento á la declaración de las consiguientes responsabilidades, porque en otro caso y con gran disgusto de la Dependencia, cuya dirección me está confiada, veríase precisada á hacer propuesta al Ilmo. Sr. Delegado, en el sentido de que queda hecha referencia.

Segovia 23 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Núm. 1303

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

Desde el 26 de este mes, estarán abiertas las paneras del Pósito de esta Ciudad, todos los días, á excepción de los jueves, domingos ó festivos, á fin de que los deudores á dicho establecimiento puedan ingresar las cantidades en que se hallan en descubierto del capital y creces pupilares correspondientes, debiendo advertirles que para dicho ingreso se les concede el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, procederé contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio según previene la ley.

Segovia 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Director del establecimiento, P. O., Doroteo Lictero Martín.

Núm. 1294

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Don Esteban Moreno Matesanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villaverde Montejo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veintidós del corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de mil ciento setenta y dos pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos que por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente como lo son el 16 por 100 sobre la contribución territorial á los vecinos, 12'80 por 100 á los forasteros; 16 por 100 sobre la de subsidio; 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y alcoholes y 50 por 100 en el de cédulas personales.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil ciento setenta y dos pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leñas y paja de todas clases comprendidas en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifadas para las demás poblaciones menores de 2.000 habitantes, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña

que se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña y 50 idem por idem de paja que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 160.000 kilogramos de leñas y 74.400 idem de paja de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las mil ciento setenta y dos pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Cecilio Antón.—Gabino Moral.—Fabián García.—Mariano Olaya.—Pablo Montes.—Basilio García.—Fabián Almendariz.—Julián Benito.—Esteban Moreno.

ARTÍCULOS	Producto anual		Consumo calculado		Arbitrio acordado		Precio medio de la unidad		Unidades de adeudo		Totales
	Pesetas		Kilogramos		Pesetas		Pesetas				
Leñas de todas clases	800		160.000		0'50		2		100 kigs.		
Paja de cereales	372		74.400		0'50		2		100 id.		
											1.172

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villaverde de Montejo á veintidós de Agosto de mil novecientos uno.—El Secretario, Esteban Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Cecilio Antón.

Núm. 1293

Alcaldía de Escalona.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, que tengo el honor de presidir, se acordó en sesión del día de ayer, practicar sin deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres per-

tenecientes á este término municipal, de carácter puramente local, cuya operación dará principio el día 19 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público por el presente para que llegando á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, asistan si lo creen conveniente á tal operación.

Escalona 21 de Agosto de 1901.—El Alcalde, León Sanz.

Núm. 1291

Alcaldía de Zamarramala.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y por la asistencia de 25 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento dentro de los veinte días que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo el agraciado contratar las iguales con ciento veinticinco vecinos acomodados.

Zamarramala 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 1300

Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.—1.ª División.

Siendo frecuentes las quejas y reclamaciones que se formulan con motivo de las condiciones de los individuos que viajan en calidad de jornaleros del campo, tengo la honra de dirigirme á V. S. rogándole haga presente á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia la obligación que tienen de cerciorarse de las condiciones de cada uno de los individuos que formando grupo, pretendiesen obtener las ventajas de la tarifa especial local núm. 3 para el transporte de jornaleros del campo y segadores.

La Compañía del Norte en 13 del corriente pone en mi conocimiento el hecho de que el Alcalde de Medina ha autorizado una lista de 16 individuos, de los cuales 10 eran labradores de profesión con cédula personal de la clase 10.

Como V. S. comprenderá, en la imposibilidad de hacer en cada caso particular una información para determinar la mayor ó menor necesidad de cada uno de los individuos que pretenda acogerse á las ventajas de la citada tarifa, es necesario sentar preceptos generales que estén en consonancia con las leyes vigentes y como consecuencia considerar tan solo como jornaleros á aquellos á quienes se les haya expedido cédula de la clase inferior.

En consecuencia de lo expuesto, con esta fecha dirijo circular á los Interventores á sus órdenes para que consideren como nulo el billete expedido al capataz del grupo, cuando alguno de sus individuos presente cédula superior á la clase 11, que es la que corresponde á los braceros del campo.

Ruego á V. S. se sirva poner esta resolución en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando á fin de evitar los perjuicios que á los verdaderos jornaleros se les puede causar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. D., Guillermo Ceit.

Núm. 1292

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Don Juan Bautista Copeiro del Villar, Secretario habilitado de la Audiencia de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado, en el próximo cuatrimestre para las causas de los partidos judiciales de Segovia, Cuéllar y Riaza, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de los días que se expresarán, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Día 25 de Septiembre.—Causa contra Mateo Dual Jiménez, Emilio Montoya Quirós, Ricardo Borja Ferremela y Miguel Jiménez Jiménez, por robo.

Día 26 de idem.—Causa contra Pedro Marinas Herranz, por robo.

Día 27 de idem.—Causa contra Pablo García Poza y Apolinar González Ayuso, por falsedad y desacato.

Día 30 de idem.—Causa contra Julián Jiménez de la Puente y Francisco Díaz Ruiz, por robo.

Día 1.º de Octubre.—Causa contra José Moreno Matesanz, por falsificación.

Día 3 de Idem.—Causa contra José Valverde Herranz, Antonio Torrego Higuera, Mariano Torrego García y José Acebes Torrego, por homicidio.

Día 7 de Idem.—Causa contra Melquiades Palacios Bernardo, Pantaleón Llorente Berjo y Francisco del Pozo Garcillán, por robo y homicidio.

Cabezas de familia

Pérez Matute. Alejandro.....	Carbonero de Ahusín.
Barreno Aceña. Antonio.....	Espinar.
Barrio Virseda. Isidoro.....	Cubillo.
Matesanz Diego. Mariano.....	Hontoria.
Mompin Bueno. Hipólito.....	Segovia.
Diego Sánchez. Sebastián.....	Vegas de Matute.
Maria Cortés. José.....	Segovia.
López Díez. Castor.....	Escobar.
Rodríguez Montalvo. Antonio.....	Segovia.
Nadales Martín. Rafael.....	Idem.
Solana Rodríguez. Andrés.....	Idem.
Migueláñez Mena. Leccadio.....	Carbonero el Mayor.
Cañas Sanz. Isidoro.....	Segovia.
Bravo Gimeno. Bruno.....	Escalona.
Gómez y Gómez. Raimundo.....	Segovia.
Gómez Sastre. Francisco.....	Palazuelos.
Lozoya Miguel. Marcos.....	Salceda.
Jurjo Solana. Domingo.....	Segovia.
García Escolar. Rufino.....	Carbonero el Mayor.
Estebez León. Cándido.....	Segovia.

Capacidades

Bartolomé Cámara. Anastasio.....	Espinar.
Arribas Sancho. Juan.....	Escarabajosa de Cabezas.
Velasco Manso. Gregorio.....	Lastrilla.
Contreras y Tomé. Luis.....	Segovia.
Gómez Cardiel. Víctor.....	Cabañas.
López Domingo. Juan.....	Sauquillo.
Marcos Llorente. Ignacio.....	Torrecañaleros.
Barrios Bravo. Rafael.....	Segovia.
Casas Miguel. Nicasio.....	Turégano.
Sanz Revenga. Gregorio.....	Sotosalvos.
Rubio Pérez. Justo.....	Roda.
Ballesteros Salvador. Esteban.....	Escalona.
Lopez de Frutos. Tomás.....	Escobar.
Lázaro Llorente. Antonio.....	Añe.
Ondero Santinste. Eladio.....	Segovia.
González Garrido. Juan.....	Basardilla.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Rivero Villoslada. León.....	Segovia.
Castilla Tejedor. Mateo.....	Idem.
Neira Sacristán. José.....	Idem.
Carral Romero. Fernando.....	Idem.

Capacidades

Nieva Galicia. Gabino.....	Segovia.
Herrero Abril. Fidel.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Día 28 de Octubre.—Causa contra Marcial Martín Cristóbal, por robo.

Día 29 de idem.—Causa contra Mariano Andrés Lobo, por asesinato.

Cabezas de familia

Verdugo Muñoz. Pascual.....	Hontalbilla.
Moreno Capa. Martín.....	Navas de Oro.

Santos Escribano. Isidro.....	Fuentepelayo.
Sanz Aguilar. Pedro.....	Sanchonuño.
Baeza Muñoz. Francisco.....	Navas de Oro.
Fernández Concellón. Pablo.....	Cuéllar.
Olmos Gómez. Gregorio.....	Navalmanzano.
Sánchez García. Galo.....	Cuéllar.
Pérez Reinoso. Pio.....	Chañe.
Herrero Herrero. Víctor.....	Lastras de Cuéllar.
Arranz Martín. Marcos.....	Cuevas de Provanco.
Ruano Muñoz. Alejo.....	Chátún.
Cuéllar Gómez. Demetrio.....	Valledado.
Andrés Rojo. Francisco.....	Sacramenia.
Sanz Peña. Mariano.....	Idem.
Yuste Gómez. Juan.....	Arroyo de Cuéllar.
García Sancho. Facundo.....	Cuéllar.
Mayor Hernando. Segundo.....	Fuentidueña.
Frutos Serrano. Angel.....	Cuevas de Provanco.
Sastre Iscar. Miguel.....	Chañe.

Capacidades

Alvarez Domingo. Andrés.....	Pinarejos.
Velasco Ruano. José.....	Frumales.
Cillanueva Herrero. Juan.....	Cuéllar.
Sacristán Pérez. Simón.....	Aldeasoña.
Gómez Calle. Toribio.....	Dehesa de Cuéllar.
Fuente Navas. Fermín de la.....	Fuente el Olmo de Iscar.
García Martín. Mariano.....	Castro de Fuentidueña.
Rojo Andrés. Juan.....	Sacramenia.
Laguna Morales. Vicente.....	Narros.
Pedro Alvarez. Alejo de.....	Fuente el Olmo de Iscar.
Acebes Minguela. Marcos.....	Frumales.
Herrero García. Marceliano.....	Remondo.
Requejo Fuentes. Juan.....	Fuentesoto.
Olmos Merino. Felipe.....	Zarzueta del Pinar.
Bayón Pascual. Félix.....	Lovingos.
García de Pedro. José.....	Campo de Cuéllar.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Rubio Martín. Evaristo.....	Segovia.
Espinar Santos. Lorenzo.....	Idem.
Velasco Martín. Valentín.....	Idem.
Poza Sanz. Baltasar.....	Idem.

Capacidades

Terradillos Brea. Gonzalo.....	Segovia.
Revillo Rapum. Sebastián.....	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Día 4 de Noviembre.—Causa contra Valentin García, por homicidio.

Cabezas de familia

Callejo Agustín. Bartolomé.....	Pradales.
Martín Martín. Santiago.....	Campo de San Pedro.
García Plaza. Francisco.....	Aldehorno.
Fernández Gutiérrez. Isidoro.....	Fresno de Cantespino.
Esteban Azuara. Narciso.....	Valvieja.
Arroyo Arranz. Eusebio.....	Aldehorno.
Gaitero Sanz. Dionisio.....	Riofrio.
Arribas Herrero. Felix.....	Fresno de Cantespino.
Arribas García. Fermín.....	Ribota.
Anton de Diego. Isaac.....	Honrubia.
Bahon y Bahon. Pedro.....	Serracin.
Rubio Gonzalez. Miguel.....	Riahuelas.
Martín Sánchez. Anacleto.....	Saldaña.
Martín González. Valentín.....	Becerril.
García Sanz. Mariano.....	Santibáñez.
Rodríguez Sanz. Víctor.....	Riofrio.
Gutiérrez Arranz. Bernabé.....	Fresno de Cantespino.
Alonso Dorado. Sinforoso.....	Cascajares.
Mediato Olalla. Frutos.....	Pradales.
Castro Alonso. Eulogio.....	Fresno de Cantespino.

Capacidades

González Sanz. Mariano.....	Riaza.
Barahona Arranz. Gabino.....	Aldeanueva del Monte.
Miguel Martín. Marcos.....	Riaguas.
García Esteban. Marcos.....	Santibáñez.
Arribas Arranz. Alejandro.....	Saldaña.
Asenjo Martín. Tomás.....	Campo de San Pedro.
Granda Esteban. Nicomedes.....	Valdevarnés.
García Fernández. Andrés.....	Valvieja.
Martín Esteban. Miguel.....	Idem.
Bermejo Bribiesca. Juan.....	Becerril.
González de Diego. Angel.....	Fresno de Cantespino.
Asenjo Martín. Hilario.....	Alconada.
Sanz Llorente. Robustiano.....	Cedillo de la Torre.

Montero Gaitero. Pedro..... Riofrío.
González Garcia. Emilio..... Cedillo de la Torre.
Bahon y Bahon. Domingo..... Serracín.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Solana Rodriguez. Andrés..... Segovia.
Bermejo Alvaro. Gerónimo..... Idem.
Yanguas Arteaga. Elías..... Idem.
Velasco Martín. Valentín..... Idem.

Capacidades

Burgos Calvo. Eduardo..... Segovia.
Lotero Zato. Juan..... Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo la presente en Segovia á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Presidente, Federico Stern.

Núm. 1296

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintiséis de Junio de mil novecientos uno; el señor D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por Julián Diez Picado, mayor de edad, casado, sastre, vecino de la villa del Espinar, representado por el Procurador don Vicente Sánchez de la Torre, con dirección del Letrado D. Clemente García Zamarriego, en solicitud de que se le declare pobre para litigar después sobre que se le declare con derecho á los bienes de la Capellania que en el pasado siglo y dicha villa del Espinar fué fundada por D. Juan Antonio Becerril y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón; en cuyo incidente han sido parte el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal, á Julián Diez Picado, vecino del Espinar, para litigar después al efecto de que se le declare con derecho á los bienes de una Capellania colativo familiar, fundada en el siglo diez y ocho y citada villa del Espinar, por D. Juan Antonio Becerril y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón; concediéndole los beneficios que otorga el artículo catorce de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el actuario, de que doy fé.—Segovia veintiséis de Junio de mil novecientos uno.—Ante mí: Julián Otero.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante á ser desconocidas las personas á quienes pueda interesar, pongo el presente en Segovia á veintidós de Agosto de mil novecientos uno.—Pedro Diez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 1295

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Casimiro Diez Gómez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás responsabilidades que fueron impuestas á Ladislao Cisneros Gonzalo, vecino de Fuentepiñel, en sentencia recaída en juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, de Sepúlveda, en concepto de apoderado de D. Mariano Sanz Sanz, de esta villa de Cantalejo, se anuncia la segunda subasta de las fincas que fueron embargadas al Ladislao, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de ellas.

Término de Torrecilla del Pinar.

Una viña de una cuarta, al sitio que llaman camino de Adrados; linda á Oriente, de Juan Sanz; Sur, de Braulio Barrio; Poniente, Justo Martín, y Norte, camino; de la que deducida la expresada rebaja, resulta con un valor de cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

Otra á los Zimacares, de una cuarta; linda á O., Alonso Romero; S., tierra de herederos de Juan Nabajo; P., viña de Julián Vaquerizo, y N., de Vicente de Santos; su valor hecha la deducción, sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Una tierra á la Hornacha, de media obrada; que linda O., de Alejo Nabajo; S., de Mariano Asenjo; P., Venancio Soto, y N., Felipe Alvaro; su valor treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Término de Fuentepiñel.

Otra de una obrada al sitio titulado «San Roque»; linda á O., de Gregoria Pozo; S., de Ramón de Frutos; P., valladar, y N., Francisco de la Fuente; su valor ciento ochenta y siete pesetas.

Otra á la Cogorra, de cinco cuartas, y linda O., de Liborio Núñez; S., Quintín González; P., Margarita Lázaro, y

N., Prado del cubón chicho; su valor ciento cincuenta pesetas.

Otra á la Vega anzulema, de cinco cuartas; linda á O., de D.ª Josefa Rivera; S., de D. Felipe González; P., de Bernardo García, y N., de Juan Sombrero; su valor ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Septiembre próximo á las diez del mismo, bajo el tipo del valor con que aparece cada una finca; la persona que quiera interesarse en la subasta, puede concurrir á este Juzgado en el día y hora señalado, advirtiendo que para tomar parte en la misma, es preciso consignar el diez por ciento del tipo que sirve de base, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; se carece de títulos de propiedad por lo que serán de cuenta del rematante la adquisición de ellos.

Dado en Cantalejo á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Casimiro Diez.—P. S. O., Mariano Etreros.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.			TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	De recepción.	De localid.	Velocidad.	Estado del cielo.		
2 Agosto	681'2	23'0	27'0	11'0	O.	Calma.	Despejado.			
3 »	680'2	23'0	30'3	12'0	N.O.	Idem.	Idem.			
4 »	680'8	23'0	30'5	12'0	O.	Idem.	Idem.			
5 »	680'2	25'0	30'0	12'0	N.O.	Idem.	Idem.			
6 »	680'9	26'0	30'0	12'0	S.O.	Idem.	Idem.			
7 »	680'9	28'0	31'0	14'0	N.O.	Idem.	Idem.			

Núm. 1289

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL..	8	3	11	»	2	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 21 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Pedro Iso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	1	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	1	»	»	1	2
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	1	»	»	1	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	1	»	»	1	2
18	»	1	»	1	»	»	»	1	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
TOTAL..	2	3	»	5	5	»	»	5	10

Segovia 21 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Pedro Iso.